

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA VIRTUAL DE CONCILIACION

Demandante: LINA PAOLA TALERO BARAJAS  
Demandado: 1. MEGALINEA S.A.  
Demandado: 2. En solidaridad BANCO DE BOGOTA S.A.  
Rad.: No. 2020- 342  
Fecha: 20 de septiembre de 2021 HORA 09:00 A.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - **instalación de la audiencia** -

AUTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora BLANCA VIVIANA GARCÍA MIRANDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.086.374 de Bogotá, Abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 118.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de MEGALINEA S.A.  
Notificado en estrados.

AUTO: En este estado de la diligencia las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio con relación a todas las pretensiones incoadas en contra de la sociedad demandada.

El acuerdo conciliatorio consiste en que la sociedad MEGALINEA S.A., pagará a la señora LINA PAOLA TALERO BARAJAS identificado con la C.C. No 1.014.217.980, la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MC/TE, (\$19.000.000), quedando de esta manera cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de no demandar a MEGALINEA S.A y al BANCO DE BOGOTA S.A., por los mismos hechos y pretensiones de la demanda, el pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No.380546093 del Banco Bogotá a más tardar el 24 de septiembre de 2021, libre de retención en la fuente y demás aspectos tributarios y al compromiso adicional de entregar la certificación para efectos tributarios de la declaración de renta del año 2021.

AUTO

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo conciliatorio no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, el despacho le imparte su aprobación, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 78 del C.P.T y de la S.S.

Se hace saber a las partes que la presente acta presta mérito ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se ordena la terminación del proceso y se procede al archivo de las diligencias, previa las desanotaciones en el software de gestión judicial.

No hay lugar a imponer condena en costas para ninguna de las partes, por ser una resolución pacífica del conflicto.

Por secretaría envíese al correo de las partes copias de este acuerdo conciliatorio a las partes que lo soliciten.

No siendo otro el objeto de la presente se termina la audiencia y el acta se suscribirá mediante firma digital por el director del proceso y firma digital y electrónica por parte de la secretaria del despacho y se publicará en el micrositio de la página de la rama judicial y se termina la grabación hoy lunes 20 de septiembre de 2021 siendo las 10:05 de la mañana.

Notificado en estrados.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Nancy Johana Tellez Silva  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdcb1350b1e89eb171d97490040f8dae8b5822a0a185750620668fbb724351e0**

Documento generado en 21/09/2021 10:30:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**